

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	100 " " " " " " " " " " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 " "
Id. Id. de Paz . . .	1 " "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 " "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

DE GIJON

#### Edicto

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado-Juez, en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Alfonso Cuesta Sánchez, contra don Manuel Fernández Pedregal, vecino de Oviedo, se acordó sacar a pública subasta por primera vez, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado y que a continuación se expresan, habiéndose señalado a tal efecto el día doce de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

#### Bienes objeto de subasta

1. Un aparato de radio, marca Philips, de 5 lamparas, en medio uso, 1.000 pesetas.
2. Una máquina de coser marca Alfa, 1.500 pesetas.
3. Un armario de tres cuerpos, con luna de 3 metros de largo por uno 1,35 de alto, madera castaño, en medio uso, 750 pesetas.
4. Dos armarios de madera de castaño, de dos metros de largo por 1,35 de alto, 1.000 pesetas.

5. Cuatro mesitas de dormitorio, 400, pesetas.

Total, 4.650 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado.

Dado en Gijón, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Félix Salgado Suárez.—  
El Secretario.

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria, dimanante del sumario número doscientos dos de mil novecientos cincuenta y ocho, seguido en este Juzgado por el delito de robo, por la presente se requiere al penado Manuel Zas Becerra, a fin de que, en concepto de indemnización civil abone al perjudicado "Fábrica de Aceites Vegetales" la cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, conjunta y solidariamente con el penado Julio Vega Panizo.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de cédula de requerimiento en forma al penado arriba expresado, expido la presente en Gijón a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

#### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Pierre Meulin, vecino de París, en 4 Rue de la Resistance Nagneus, para que en el término del quinto día comparezca en el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón a fin de recibirle declaración en el sumario trescientos doce de mil novecientos sesenta y uno por imprudencia, bajo los apercibimientos legales.

Al mismo tiempo se le hacen el ofrecimiento de acciones que señala el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Gijón a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

#### Anuncio

Don Eduardo Pablos Pérez, vecino de Oviedo como arrendatario de la concesión minera llamada "Manolina" de espato-flúor, sita en el paraje de La Camperona, parroquia de Sevarga y concejo de Amieva, solicita autorización para instalar un cable aéreo, tipo monocabla, para bajar el mineral desde el lavadero de la mina hasta las tolvas de cargue situadas junto a la carretera de Vega de Sevarga.

El cable tendrá 1.380 metros de longitud con 8 apoyos intermedios y una pendiente media de 12,50 por ciento.

Lo que se hace público, para que todos los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Amieva o en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo dentro del plazo de quince días.

El proyecto se halla en la Jefatura del Distrito Minero a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo todos los días hábiles de 10 horas y 30 minutos durante el plazo señalado.

Oviedo, 16 de agosto de 1961.—  
El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

Visto el expediente de expropiación forzosa que se tramita a instancia de don Manuel Díaz

Fernández, para ocupación de una porción de terreno necesario para la obtención de materias primas para la industria de cerámica de la que es titular.

Resultando: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y previo a la declaración de la necesidad de la ocupación, se abrió información pública por término de 15 días hábiles, habiéndose presentado sendos escritos por don Manuel Méndez Méndez y esposa, y don Ramón Iglesias González, de fechas 24 de marzo y 11 de abril del corriente año, respectivamente.

Resultando: Que don Manuel Méndez Méndez y su esposa doña Adelina Martínez Sánchez, en el escrito anteriormente aludido manifiestan, entre otras cosas, lo siguiente:

1.º Que la finca es propiedad de ambos por haber sido adquirida en matrimonio por compra.

2.º Que en el Decreto del Ministerio de Industria de 2 de febrero del año en curso, por el que se declaró a don Manuel Díaz con derecho a acogerse a los beneficios de la expropiación para adquirir un terreno colindante, no se señala expresamente cual es, y dado que existen otras fincas colindantes de iguales o similares condiciones, obliga a éstos a no reconocerse como sujeto pasivo de la expropiación.

A este respecto, esta Jefatura de Minas estima no tomar en consideración esta manifestación, ya que el terreno colindante que se cita en la parte dispositiva del referido Decreto del Ministerio de Industria, de 2 de febrero último, se refiere precisamente a la finca cuya descripción figura en el anuncio de 8 de marzo ppdo. y es la misma que figura en el ex-

pediente de solicitud para acogerse a los beneficios de expropiación forzosa, remitido al Consejo de Ministros para su aprobación.

3.º Que no pueden asegurarse si es exacta la descripción de la finca que aparece en el anuncio, dado que no se tienen los elementos precisos para apreciar sus posibles condiciones de situación.

Esta aseveración carece de fundamento, ya que como fácilmente se puede comprobar, en la descripción de la finca figuran los linderos y la superficie a expropiar.

4.º Que existen otras fincas colindantes similares a la que se trata de expropiar y, por tanto, será preciso demostrar la necesidad preferente de ocupar la finca de su propiedad.

La preferencia de ocupar precisamente dicha finca queda demostrada por el informe emitido en su día por el Ingeniero comisionado, al razonar: que ya no existe expansión racional posible por otro lugar de la finca que ocupa la cantera, dados los linderos de la misma, a no ser con las fincas de don Manuel Méndez Méndez y la de doña Antonia López Cancio, pero esta última no tiene suficiente altura de terreno para una explotación racional y económica.

Resultando: Que don Ramón Iglesias González, en el escrito presentado el 11 de abril del corriente año, manifiesta que es arrendatario de la finca objeto de la expropiación.

Resultando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Expropiación forzosa, de 26 de abril de 1957, se remitió en fecha 10 de junio último el expediente a la Abogacía del Estado, para la emisión del preceptivo informe.

Resultando: Que la parcela a expropiar es la siguiente:

Situada en La Roda, propiedad de don Manuel Méndez Méndez y doña Adelina Martínez Sánchez, de 29 áreas y 33 centiáreas, de las cuales 11 áreas 57 centiáreas están dedicadas a prado y 37 áreas 76 centiáreas a labor. Linda al Norte con Tejera de don Manuel Díaz Fernández y propiedad de doña María Antonia López Cancio; al Sur, resto de la finca de don Manuel Méndez Méndez y más de doña María Antonia López Cancio; al Este, más de doña María Antonia López Cancio y Oeste, Tejera de don Manuel Díaz Fernández.

Esta parcela no se halla ins-

crita en el Registro de la Propiedad, y en el Catastro figura comprendida en la superficie total de 84 áreas y 24 centiáreas que componen la número 110 del polígono 34.

Resultando: Que obran en el expediente la Memoria justificativa de la necesidad de la expropiación, formulada por don Manuel Díaz Fernández, así como el plano de la parcela afectada por la misma.

Vistos los artículos 20 al 23 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de abril de 1954; 19 al 24 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Considerando: Que la importancia de la cerámica de la que es titular don Manuel Díaz Fernández, queda demostrada por el valor de la misma que se eleva aproximadamente a 1.000.000 de pesetas, y porque en un radio de acción de unos 20 kilómetros no existe otra industria de este tipo cuya paralización repercutiría notablemente en la construcción de aquella zona, abastecida en gran parte por esta cerámica.

Considerando: Que la finca que se trata de expropiar es la más indicada para la continuidad de la explotación de la materia prima y fabricación de las piezas de cerámica, dado que tiene una cota favorable para la aludida explotación, a modo de un talud natural de una altura media de ocho metros, aproximadamente, cuya altura es, precisamente, base del cálculo que se hace para conocer la reserva de material.

Considerando: Que está prácticamente agotada la arcilla en el terreno donde se extraía y con la que se puede extraer de la parcela objeto de la expropiación, unas 80.000 toneladas prolongaría unos 8 años la vida de la industria, con una producción de 4.000.000 piezas anuales.

Considerando: Que como consecuencia de la no avenencia para la adquisición de los terrenos, según consta en el documento que obra en el expediente al folio número 6, el beneficiario de la expropiación, don Manuel Díaz Fernández, solicitó acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa, derecho que le fue concedido por Decreto del Ministerio de Industria, de 2 de febrero del corriente año.

Considerando: Que según dictamen de la Abogacía del Estado, de fecha 20 del pasado mes de julio, han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la actual legislación en materia de

expropiación forzosa,

La Jefatura de este Distrito Minero

Acuerda declarar la necesidad de la ocupación de la parcela anteriormente descrita, propiedad de don Manuel Méndez Méndez y doña Adelina Martínez Sánchez, publicándose esta resolución en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, en el diario La Nueva España, de Oviedo, exponiéndose en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Tapia de Casariego y de esta Jefatura de Minas y notificarla individualmente a don Manuel Méndez Méndez y a don Manuel Díaz Fernández, beneficiario de la expropiación, advirtiéndoles que tienen un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal, o publicación en los Boletines Oficiales, según los casos, para que puedan interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Industria, por mediación de la Jefatura de este Distrito Minero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de agosto de 1961.—  
El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE MIERES

La Comisión Municipal Permanente de este Ilustrísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, acordó declarar admitidos para tomar parte en el concurso-oposición, para cubrir una plaza de conductor municipal, a los señores siguientes:

D. Manuel Iglesias García.

No admitidos: Ninguno.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición es el siguiente:

Presidente: El Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: don Santiago Fentanes Baena, Funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, en representación de la Dirección General de Administración Local, y como suplente don Faustino Gudín García.

Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta villa, en representación del Profesorado Oficial, su-

plente el señor Director de las Escuelas Graduadas.

Señor Arquitecto-Director de Obras municipales.

Secretario de la Corporación.

Actuará de Secretario del Tribunal el de la Corporación o funcionario que designe.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 7.º y 8.º, del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, a los efectos del recurso que, conforme al artículo 3.º del referido texto, pueden interponer los interesados en término de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 19 de agosto de 1961.—  
El Alcalde-Presidente.

#### DE PONGA

##### Subasta de maderas

A las doce horas del día vigésimo hábil, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales, la subasta de los productos maderables que luego se dirán, del grupo 1.º, concedidos por la Jefatura del Distrito Forestal, para la campaña 1961-62.

Podrán concurrir los profesionales con carnet de las clases A, B, y C. Las proposiciones se presentarán hasta las once horas del día de la subasta, en sobre lacrado, acompañadas del resguardo acreditativo de haber depositado el 3 por 100 del precio base, que se elevará al 6 por 100 en la adjudicación provisional.

La subasta se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Ley de Montes y pliego de condiciones publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 156 y 177, de 11 de junio y 7 de agosto de 1957.

El adjudicatario viene obligado al pago de este anuncio, gastos de dietas, movimientos y gestión técnica, advirtiéndole que los precios podrán ser modificados, por disposiciones superiores y anteriores a la fecha de subasta.

Productos maderables, con indicación de número y nombre del monte, pertenencia, productos maderables y precios base e índice: Monte "Pedroso", número 118 del catálogo, de Viegos, Casielles y San Ignacio. 175 hayas con 326 metros cúbicos. Pesetas 98.520,00 y 123.150,00.

Ponga, 19 de agosto de 1961.—  
El Alcalde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial